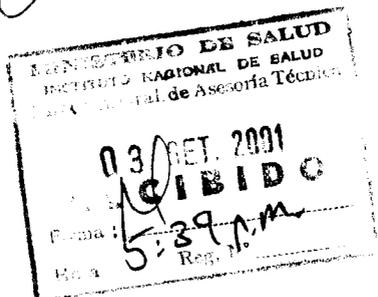


SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

OGA Técnica



Nº. 0262-2001-J-OPD/INS

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 31 de AGOSTO del 2001.

Visto el Informe Nº 092-2001-OGAJ/INS cursado por el Director General de Asesoría Jurídica e Informe Nº 001-2001-CE-LP2001-OPD/INS, elevado por el Presidente del Comité Especial; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Jefatural Nº 179-2001-J-OPD/INS, se autoriza la convocatoria a Licitación Pública Nº 007-2001-OPD/INS y se designa al Comité Especial que tiene a su cargo la organización, conducción y ejecución de dicho proceso de selección, para la adquisición de accesorios y suministro de materiales informáticos;

Que, el Comité Especial designado, en acto público llevado a cabo con fecha 14 de agosto del año en curso, otorgó la buena pro por ítems, a los postores que obtuvieron el mas alto puntaje;

Que, con fecha 21 de agosto del 2001, el Consorcio Owens Computer S.A.-Nueva Tecnología y Sistemas S. R. Ltda., interpone Recurso de Apelación contra el acto de otorgamiento de buena pro, de los ítems 05, 07, 08, 12, 33, 34, 43, y 44, fundamentado su recurso en el hecho de que el Comité Especial no le ha otorgado el puntaje que le corresponde, en la evaluación de experiencia contemplado en el numeral 2 del Anexo 3 A de las Bases Administrativas, respecto a los ítems 05, 07, 08, 12, 33 y 34, ya que cumplió con adjuntar las constancias que establece el Art. 60º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y además, no le otorgó puntaje alguno en la propuesta técnica del apelante, respecto a los ítems 43 y 44, ya que cumplió con presentar su propuesta técnica de los bienes requeridos;

Que, el Art. 60º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, establece que para acreditar las prestaciones relacionadas con el objeto de la convocatoria, **SE PODRA** solicitar la presentación de certificados, constancias o copias simples de los contratos, de lo que se colige que tiene carácter facultativo y por ello las bases del proceso de selección, establecen que para la evaluación de la experiencia del postor, este debe adjuntar copia simple de la boleta y/o factura, lo que constituye la acreditación fehaciente de una operación comercial;

Que, el numeral 1 del Art. 67º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, establece que la evaluación de las propuestas técnicas considerará los requerimientos técnicos mínimos, de modo que las que no cumplan con estos serán desestimadas y conforme es de verse el consorcio apelante no ha cumplido lo requerido por las bases del proceso, que es la presentación de carta o autorización de ser distribuidor del fabricante o mayorista, máxime si para los otros ítems para los cuales propuso propuesta, si presentó tal requerimiento;



En uso de las atribuciones establecidas en el Art. 9º del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Resolución Ministerial N° 178-95-SADM;

SE RESUELVE:

1º Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el Consorcio Owens Computer S.A. Nueva Tecnología y Sistemas S.R. Ltda., contra el acto de otorgamiento de buena pro de los ítems 05, 07, 08, 12, 33, 34, 43, y 44, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de esta resolución.

2º **REMITIR** copia de la presente resolución a las instituciones y órganos de la entidad que corresponda.

Regístrese y comuníquese,



Dr. LUIS FERNANDO LLANOS ZAVALAGA
JEFE
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

CERTIFICO: Que la presente copia forostática es exactamente igual al original que he tenido a la vista y que he devuelto en el acto al interesado

Reg. 408

Lima, 03/04/2001

Sra. Emmy Ramirez Florez

FED T 14

R.J. N° 293-99-J-OPD/INS.